

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales Caldas, veinticuatro (24) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 2021-00172

La presente solicitud de amparo de pobreza incoada por la señora **LUZ ADRIANA GARCÍA VALENCIA**, se inadmitirá porque la petente no menciona en su escrito en contra de quien irá dirigida la demanda.

Lo anterior por cuanto el amparo de pobreza hace las veces de poder y este debe ser claro y expreso.

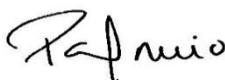
Por lo expuesto, la Juez Sexta de Familia del Circuito de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente solicitud de amparo de pobreza presentada por la señora **LUZ ADRIANA GARCÍA VALENCIA**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar la solicitud so pena de rechazo de la misma.

NOTIFÍQUESE



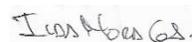
PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 87 del 25 de mayo de 2021.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales Caldas, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2019-544

La presente solicitud de amparo de pobreza incoada por la señora **LUZ ADRIANA VILLA QUINTERO** para tramitar proceso **VERBAL- DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIDAD PATRIMONIAL**, se inadmitirá porque la petente no menciona en su escrito en contra de quien va dirigida la acción.

Por lo expuesto, la Juez Sexta de Familia del Circuito de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente solicitud de amparo de pobreza presentada por la señora **LUZ ADRIANA VILLA QUINTERO**, para tramitar proceso **VERBAL-DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIDAD PATRIMONIAL**, por lo expuesto en la parte motiva.

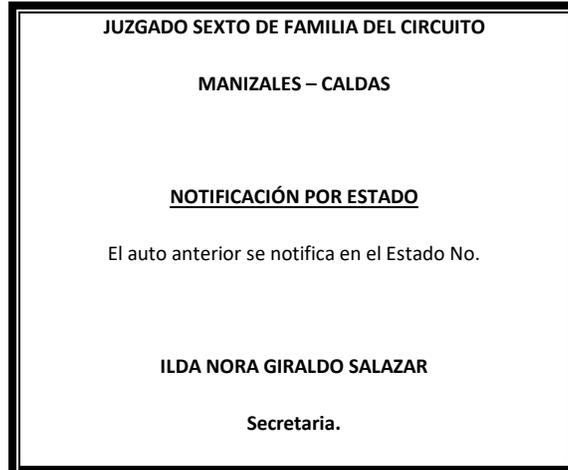
SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar la solicitud so pena de rechazo de la misma.

NOTIFÍQUESE

PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA

Juez

L.M



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales Caldas, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2019-539

La presente solicitud de amparo de pobreza incoada por el señor **SANTIAGO RIOS VILLAMIL** para tramitar proceso de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**, en beneficio del menor **ALEJANDRO ROJAS** se inadmitirá, por cuanto el petente no menciona en su escrito en contra de quien va dirigida la acción.

Por lo expuesto, la Juez Sexta de Familia del Circuito de Manizales Caldas,

RESUELVE

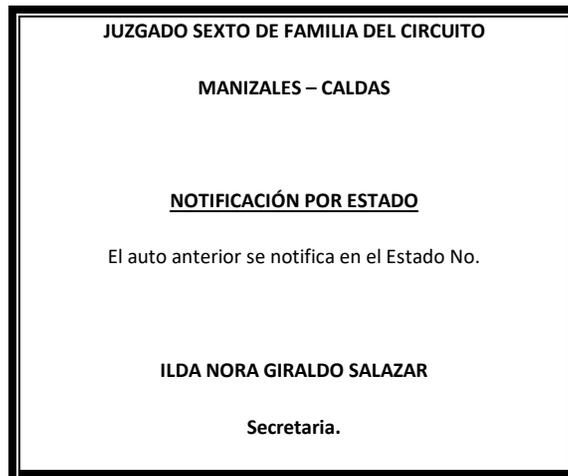
PRIMERO: Inadmitir la presente solicitud de amparo de pobreza presentada por el **SANTIAGO RIOS VILLAMIL** para tramitar proceso de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**, en beneficio del menor **ALEJANDRO ROJAS**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar la solicitud so pena de rechazo de la misma.

NOTIFÍQUESE

PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

L.M



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales Caldas, diez (10) de julio de dos mil quince (2015)

RADICADO: 2015-00327

La presente solicitud de amparo de pobreza incoada por la señora LEIDY VIVIANA PINEDA GARCÍA para tramitar demanda de modificación de cuota alimentaria y regulación de visitas frente al señor JHON ALBEIRO GONZÁLEZ GARCÍA se inadmitirá, por cuanto no allegó acta de conciliación extraprocesal.

Según lo reglado en el artículo 40 de la Ley 640 de 2001, que dice:

“Requisitos de procedibilidad en asuntos de familia. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 35 de esta ley, la conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia deberá intentarse previamente a la iniciación del proceso judicial en los siguientes asuntos:

1. Controversias sobre la custodia y el régimen de visitas sobre los menores e incapaces..
2. Asuntos relacionados con las obligaciones alimentarias. ...”

Lo anterior quiere decir que para poder iniciar demanda de modificación de regulación de visitas y de cuota alimentaria se requiere necesariamente de conciliación extraprocesal que puede realizarse a través de Bienestar Familiar, Comisarías de Familia, Consultorios Jurídicos de las Universidades de Caldas y Manizales y Centro de Conciliación y Amigable Composición de la Cámara de Comercio.

Por lo expuesto, el Juez Sexto de Familia del Circuito de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente solicitud de amparo de pobreza presentada por la señora LEIDY VIVIANA PINEDA GARCÍA para tramitar demanda de modificación de cuota alimentaria y regulación de visitas frente al señor JHON ALBEIRO GONZÁLEZ GARCÍA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar la solicitud so pena de rechazo de la misma.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GERMÁN MÁRQUEZ HERRERA

w